

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02266/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal**, se procede a dictar la presente resolución; y,

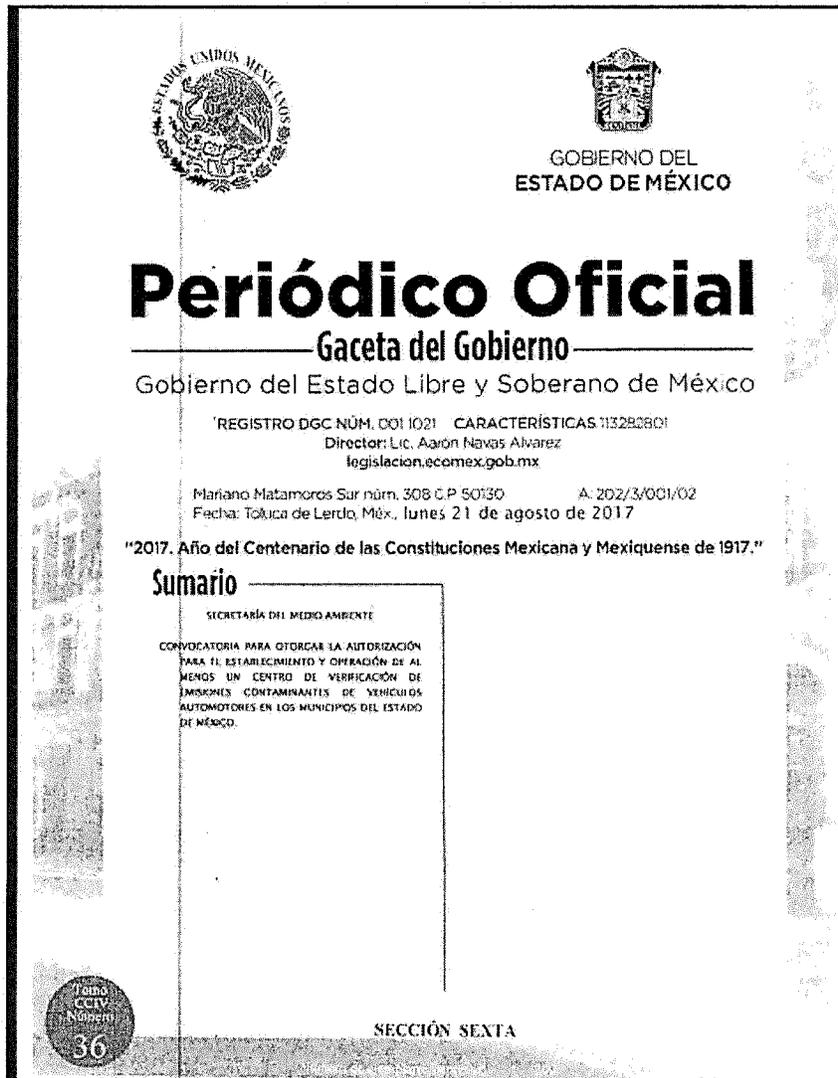
## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00168/CJEE/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“De manera respetuosa, solicito sean tan amables de expedirme copia simple legible o archivo digital, o en su defecto se me informe conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Carta Magna, en que oficina, dependencia o a que lugar (domicilio exacto) debo presentarme para comprar u adquirir el original o copia certificada de la CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AL MENOS UN CENTRO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO publicada en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, Gobierno del*

*Estado Libre y Soberano de México el día 21 de agosto de 2017. En caso de no ser la autoridad competente para otorgar esta información, favor de comunicarme ante que dependencia gubernamental debe ser requerida. Gracias por su atención" (Sic)*

Así mismo, remitió el documento anexo denominado *Sin título.png*; mismo que, se inserta de manera íntegra:



**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*se remite respuesta a solicitud de información, si esta no es legible favor de comunicarse a los teléfonos 2137511 y 2137512, ext. 106” (Sic)*

Aunado a ello, el Sujeto Obligado adjuntó el archivos electrónicos denominados: **respuesta saimex 168-2017.pdf** y **respuesta unidad saimex 168-2017.pdf**, los cuales, al ser del conocimiento de las partes, no se insertan en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que será materia de análisis en lo presente resolución. No obstante, en términos generales, consisten en:

- **respuesta saimex 168-2017.pdf:** oficio número DLyPOGG/1058/17, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Director de Legalización y del Periódico Oficial, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por medio del cual comunicó que, en la fecha referida de su petición, no se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” la Convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación de al menos un

Recurso de Revisión: 02266/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Centro de Verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores en los municipios del Estado México.

- respuesta unidad saimex 168-2017.pdf: oficio número CJ/UIPPE/929/2017, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, en la cual le hizo de su conocimiento, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Dirección de Legalización y Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", no se encontró publicación alguna con esas características o que coincida con el documento que adjuntó a la solicitud de información.

**TERCERO.** Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Acto impugnado**

*"La contestación manifestada en el oficio DLyPOGG/1058/17 de fecha 26 de septiembre de 2017, derivado de la solicitud número 00168/CJEE/IP/2017." (Sic)*

#### **Razones o motivos de inconformidad**

*"El Director de legalización y del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", omite dar información al respecto, ya que si bien es cierto no se encuentra registrada en la página electrónica [http://legislacion.edomex.gob.mx/ve\\_periodico\\_oficial](http://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial), y tampoco la tienen a la venta del público en general, puesto que tienen restringido ese ejemplar, omitiendo con ello, procurar la observancia de los*

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*principios rectores que le dan sustento, los cuales son: I. Certeza; II. Eficacia; III. Imparcialidad; IV. Independencia; V. Legalidad; VI. Máxima Publicidad; VII. Objetividad; VIII. Profesionalismo y; IX. Transparencia, así mismo los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública, lo anterior conforme a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Para soportar mi dicho, comento que la Dra. Susana Libien Diaz Gonzalez, Ex Directora General de prevención y control de la contaminación atmosférica, proporciono a diversas personas interesadas en establecer un verificentro, la copia simple de la gaceta de gobierno de fecha 21 de agosto de 2017, para que participaran para tal fin, la cual anexo al presente la caratula de la misma. Si bien tengo la copia simple, requiero la certificación del ejemplar o se me informe el lugar exacto donde debo adquirirla.” (Sic)*

Asimismo, de las constancias que obran en el SAIMEX, el recurrente adjuntó el archivo denominado **g.jpg**, por el cual se presume, es la caratula del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, relativo a la convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación del al menos un Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores en los Municipios del Estado de México.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02266/INFOEM/IP/RR/2017**, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**QUINTO.** En fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el

recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado, en fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, a través de los archivos electrónicos denominados: *anexo informe saimex 168-2017.zip* y *informe justificado recurso de revisión saimex 168-2017.pdf*, mismos que no se pusieron a la vista del recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado reitera su respuesta. No obstante, medularmente, se mencionan a continuación:

- *anexo informe saimex 168-2017.zip*: archivo en formato zip, que contiene los oficios remitidos por el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de información, previamente citados en el Resultando Segundo.
- *informe justificado recurso de revisión saimex 168-2017.pdf*: informe justificado por medio del que reitera su respuesta, es decir, que informó al recurrente que no se encontró ninguna publicación que coincidiera con lo solicitado, por tal motivo, no puede proporcionar información que no se haya generado y que no se encuentre en sus archivos, ni mucho menos certificar cuando no se ha generado.

**SÉPTIMO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente se manifestó, en fechas cuatro y cinco de octubre de dos mil diecisiete, a través de los archivos electrónicos: *g.jpg* y *Image\_28-08-2017-091435.pdf*, medularmente, lo siguiente:

- *g.jpg*: imagen por el cual se presume, es la caratula del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, relativo a la convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación del al menos un Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores en los Municipios del Estado de México (previamente citado en el Resultando Tercero).
- *Image\_28-08-2017-091435.pdf*: archivo en formato *pdf*, por medio del cual se presume, es el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, relativa a la convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación del al menos un Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores en los Municipios del Estado de México.

**OCTAVO.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta; toda vez que esta fue pronunciada el veintiocho de septiembre del año en curso, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el mismo día, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1/a.J. 41/2015 (10a.) Décima época, sustentada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

*“RECURSO DE RECLAMACIÓN SU  
INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE  
INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo  
segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse  
por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al  
en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho  
numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer  
después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente  
antes de iniciado ese término.*

*De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su  
presentación no es extemporánea.*

*...”.*

*(Énfasis añadido)*

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Igualmente, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, la particular solicitó que el Sujeto Obligado, le entregara, vía SAIMEX, copia simple legible o archivo digital, o en su defecto, se le informe en qué oficina, dependencia o a domicilio, debe presentarse para comprar o adquirir, original o copia certificada, de convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación del al menos un Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores en los Municipios del Estado de México, publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, el día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete y, en caso de no ser autoridad competente, se le comunique ante que dependencia gubernamental deber ser requerida.

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Respecto de tal solicitud, el Sujeto Obligado en respuesta, hizo del conocimiento al recurrente que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, no encontró publicación alguna con esas características o que coincida con el documento que adjuntó el solicitante a la solicitud de información.

Ante tal respuesta, el entonces solicitante se inconformó interponiendo el presente medio de defensa y argumentando, como razones o motivos de inconformidad, que el Sujeto Obligado omite dar información al respecto, argumentando que tiene restringido dicho ejemplar; de la misma forma, menciona que la ex Directora de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, proporcionó a diversas personas interesadas, copia simple de la gaceta en comento, de tal manera que, si bien posee una copia simple de la misma, requiere la certificación del ejemplar o se le informe donde puede adquirirla.

Posteriormente, a través de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado reiteró su respuesta inicial, manifestando, que no puede proporcionar información que no haya generado y que no se encuentre en sus archivos, mucho menos certificar cuando no se ha generado dicho documento.

Además de ello, el recurrente en la etapa de manifestaciones, remitió un archivo que contiene una imagen, la cual se presume, es la caratula del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, relativo a la Convocatoria para otorgar la autorización para el establecimiento y operación del

al menos un Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores en los Municipios del Estado de México (previamente citado en el Resultado Tercero); además, un archivo en formato *pdf*, por medio del cual se presume, es el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, relativa a la misma convocatoria.

Así las cosas, y una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Organismo Garante arribó a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

En primer término, antes de entrar al análisis de fondo del presente asunto, es de precisarse que, de acuerdo al Transitorio QUINTO, del Decreto número 244, publicado en Gaceta de Gobierno, el trece de septiembre de dos mil diecisiete, en cual entró en vigor el quince de septiembre de este año, se establece lo siguiente:

*“SEXTO. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal se transforma en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por lo que todos sus recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría.*

*Las facultades de la persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y las atribuciones de Consejería Jurídica previstas en los ordenamientos jurídicos, se entenderán conferidas a la persona Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y a dicha Secretaría respectivamente, de conformidad con el presente Decreto.*

*Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en tanto se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.*

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*Cuando en otros ordenamientos legales administrativos, documentación y papelería se haga referencia a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.*

*Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos conforme al mismo, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal al pasar a formar parte de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos permanecerán en las mismas condiciones." (sic)*

Expuesto lo anterior, se advierte que, en tanto se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, el análisis del presente recursos versará con base a las normas jurídicas vigentes aplicables.

Precisado lo anterior, no debe pasar por alto que el Sujeto Obligado dio puntual respuesta a lo solicitado por el recurrente, haciéndolo en sentido negativo, es decir, informó que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, por medio de la Unidad Administrativa competente para conocer del asunto, es decir, la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"; no encontró publicación alguna con las características manifestadas por el recurrente, como consecuencia no puede proporcionar documentación que no obra en sus archivos y mucho menos certificar un documento que no se ha generado.

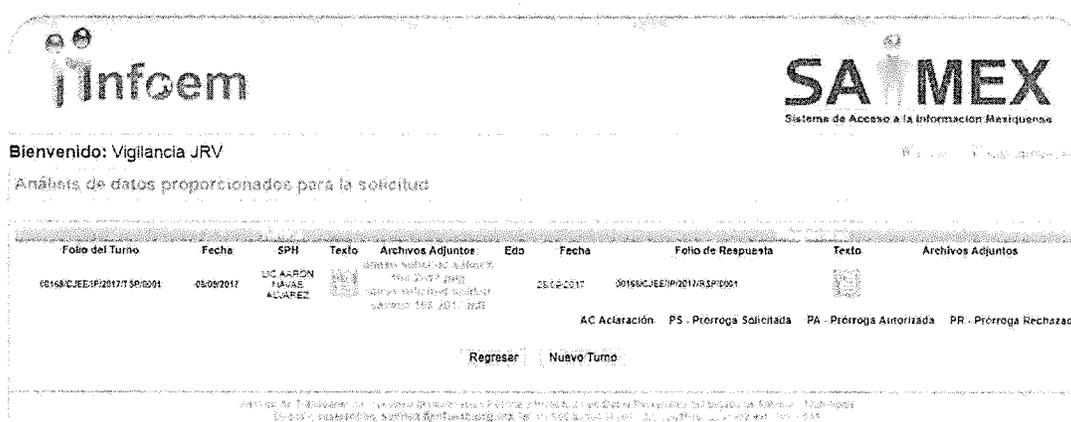
Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Es aplicable, en lo conducente, la tesis con número de registro 267287 de la Sexta Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LII, Tercera Parte, Materia Común, que es del tenor literal siguiente:

*“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.” (Sic)*

En conclusión, la información no podría fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado si esa no fue generada.

Siendo además importante señalar que, dicha respuesta fue turnada a los Servidores Públicos Habilitados correspondientes; situación, que se advierte de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX y, específicamente, en el apartado de *Requerimientos*, donde se aprecia que la solicitud de información fue turnada de la siguiente manera:



**iInfoem** **SAIMEX**  
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia JRV

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00168/CJEEIP/2017/SP/001	03/09/2017	LIC AARON FAYAS ALCAREZ	Estado de México - AC Aclaración del 20/07/2017 por el Sr. Jefe de Sección del Área de Atención al Ciudadano del Área de Atención al Ciudadano			25/09/2017	00168/CJEEIP/2017/RS/001		

AC - Aclaración PS - Pterroga Solicitada PA - Pterroga Autorizada PR - Pterroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Así, la solicitud se turnó al Servidor Público Habilitado C. Aarón Navas Álvarez; mismo que ostenta el cargo de Director de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

De este modo, se advierte, que en un primer término, el Titular de la Unidad de Transparencia sí procedió a turnar la solicitud de información al área involucrada, esto es, la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

En otras palabras, cumplió con lo que para tal efecto dispone el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Dicho lo anterior, debe subrayarse que la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, con base al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, en sus artículos 3, fracción III y 11, los que establecen, de manera literal, lo siguiente:

*“Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Consejería contará con un Consejera, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:*

- I. Dirección General Jurídica y Consultiva.
- II. Dirección General del Registro Civil.

- III. Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Unidad de Asuntos Religiosos.
- V. Unidad de Derechos Humanos.
- VI. Unidad de Asuntos Agrarios.
- VII. Coordinación General de Límites.
- VIII. Coordinación Administrativa.
- IX. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- X. Contraloría Interna.

Consejería contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esta dependencia. Asimismo, contará con los órganos técnicos y con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicable.

...

**Artículo 11.** Corresponden a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las atribuciones siguientes:

- I. Tramitar la promulgación de leyes y decretos, aprobados por la Legislatura del Estado, así como los acuerdos del Titular del Ejecutivo Estatal y vigilar su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- II. Administrar y vigilar la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Asimismo, vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes.
- III. Proporcionar información referente a las leyes, decretos y demás disposiciones legales de observancia general publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Coordinar la celebración de los exámenes y tramitar los nombramientos para el ejercicio de la función notarial; misma que debe supervisar. Recibir, procesar y resolver dentro del marco legal, las quejas interpuestas en contra de los notarios, imponiendo e implementando las

Recurso de Revisión: 02266/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*sanciones que se deriven de ellas; autorizar los volúmenes del protocolo que utilizan los notarios públicos para su actuación.*

- V. *Registrar, certificar, legalizar y apostillar las firmas autógrafas y electrónicas, los sellos oficiales y electrónicos de los funcionarios estatales, presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública.*
- VI. *Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el o la titular de la Consejería.” (sic)*

Aunado a ello, y con base en el Manual de Organización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, tiene el objetivo y funciones siguientes:

#### **“DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”**

**OBJETIVO:** *Dirigir y organizar la administración y vigilancia de la publicación del periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y su registro en el sistema Legistel, registrar firmas y sellos oficiales de los funcionarios estatales, y municipales y legalizar y apostillar dichas firmas y sellos, supervisar la función notarial y vigilar y controlar lo relativo a la demarcación de límites territoriales en la entidad.*

#### **FUNCIONES:**

- *Dirigir y supervisar la impresión, edición y distribución del periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, con el propósito de difundir los ordenamientos jurídicos y administrativos de carácter federal, estatal o municipal.*
- *Vigilar la integración de la base de datos de los ejemplares del periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, para su inserción en el sistema Legistel.*
- *Verificar la actualización permanente del banco de información digitalizada e impresa de la legislación del Estado de México en el sitio Web de Legistel.*
- *Supervisar el registro de las firmas y sellos de los servidores públicos del Estado de México y de quienes tengan encomendada la fe pública, con las que suscriben los documentos oficiales expedidos en el ejercicio de su desempeño.*
- *Dirigir la realización de la legalización y apostillamiento de firmas y sellos autorizados de los servidores públicos estatales y municipales, así como de aquellos investidos de fe pública.” (sic)*

- *Controlar y supervisar el funcionamiento de las notarías en el Estado, a través de la ejecución de visitas de inspección ordinarias y especiales.*
- *Verificar que los notarios del Estado realicen sus funciones de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y, en su caso, vigilar la atención y seguimiento de las quejas presentadas en su contra.*
- *Supervisar las acciones para el conocimiento y conservación de los límites territoriales de la entidad y de sus municipios, en coordinación con la Comisión de Límites del Estado de México y, en su caso, emitir la opinión técnica respectiva.*
- *Vigilar y controlar los asuntos relacionados con la demarcación de los límites del Estado y de los municipios, en coordinación con las autoridades competentes. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia. (sic)*

*(Énfasis añadido)*

De este modo, se tiene que, conforme al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y su Manual de Organización, tiene entre sus funciones, dirigir y supervisar la impresión, edición y distribución del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", con el propósito de difundir los ordenamientos jurídicos y administrativos de carácter federal, estatal o municipal; de tal manera que es la unidad competente para conocer del asunto en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que con el pronunciamiento realizado por el Sujeto Obligado, desde su respuesta, quedó atendido la solicitud de información.

Igualmente, cabe precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está

facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”(Sic)*

Por lo tanto, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen infundadas, en virtud de que el Sujeto Obligado, desde su respuesta, informó que al haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de dicha unidad administrativa, no se encontró publicación alguna con las características aducidas por el entonces solicitante; motivo por el cual, se advierte, que no puede proporcionar documentación que no obra en sus archivos y, como consecuencia, la imposibilidad de certificarlos cuando no se han generado.

De tal modo, de conformidad con el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, este Organismo Garante determina confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, otorgada a la solicitud de información número 00168/CJEE/IP/2017, en el sentido, de que dio atención a la solicitud de información.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE**, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

**TERCERO. HAGASELE DEL CONOCIMIENTO** a la parte recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión:** 02266/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02266/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Ausencia Justificada)  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**Infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

RESOLUCIÓN